


 Dirección General de Urbanismo y Suelo  
 C/ Alcalá, 16, 3ª planta – 28014 Madrid

 10-UB2-00163.0/2016  
 SIA 16/155

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/252349.9/16 del pasado día 29 de noviembre de 2016, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de “La Poveda”, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 29 de noviembre de 2016 y referenciado con el número 10/252349.9/16, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, oficio del Área de Normativa y Régimen Jurídico (D.G. Urbanismo y Suelo) por el que solicita se proceda al examen y valoración de la documentación del Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de “La Poveda”, presentada por el Canal de Isabel II Gestión el 25 de noviembre de 2016. La documentación aportada fue la siguiente:

- Actuaciones para el Desarrollo del plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda (Arganda del Rey). Noviembre 2016.
- Actuaciones para el Desarrollo del plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda (Arganda del Rey). Documento ambiental. Noviembre 2016.
- Actuaciones para el Desarrollo del plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda (Arganda del Rey). Documento de síntesis. Noviembre 2016.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 y nº de referencia 10/089143.6/16 se remite la documentación arriba relacionada al Área de Evaluación Ambiental solicitando informe sobre la necesidad de aplicar a las actuaciones propuestas algún procedimiento de evaluación ambiental objeto de su competencia. Con fecha 14 de febrero de 2017 se recibe informe del Área de Evaluación Ambiental indicando que el Proyecto de actuaciones debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el mismo informe se señala que el documento ambiental contiene la información necesaria para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada y se incluye el listado de organismos a los que es necesario consultar.

Examinada la documentación remitida, y teniendo en cuenta el informe recibido del Área de Evaluación Ambiental, se considera que dicha documentación cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental, tanto de la evaluación ambiental estratégica del plan como de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.


 La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277884344861076302935

Con fecha 23 de febrero de 2017 y nº de referencia 10/013074.3/17 se comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico que el Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de “La Poveda”, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En consecuencia, el Plan Especial que da cobertura al Proyecto deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siendo posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones (estratégica y de impacto). En el mismo escrito se informa que, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha sometido la documentación recibida al trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado, incluyendo la relación de organismos consultados.

Con fecha 22 de junio de 2017 y nº de referencia 10/043168.5/17, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza un trámite de audiencia al Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo, como órgano promotor del Plan Especial, mediante el cual se ponen de manifiesto los informes y sugerencias recabados en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica al efecto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Con fecha 20 de octubre de 2017 y nº de referencia 10/312426.9/17 se recibe oficio del Área de Normativa y Régimen Jurídico (Dirección General de Urbanismo y Suelo) por el que adjunta escrito de contestación de Canal de Isabel II Gestión al trámite de audiencia efectuado aportando consideraciones sobre los diferentes informes y sugerencias recabados en el procedimiento. Con fecha 18 de mayo de 2018 y nº de referencia 10/155372.9/18 se recibe oficio del Área de Normativa y Régimen Jurídico por el que remite escrito de contestación al trámite de audiencia efectuado en el que el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización del Canal de Isabel II expone una serie de consideraciones justificativas de la ubicación propuesta para la ampliación de la EDAR de La Poveda en terrenos afectados por las zonas inundables del río Jarama.

Con fecha 18 de diciembre de 2017 y nº de referencia 10/359156.9/17 el Área de Evaluación Ambiental, a la vista del informe remitido por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales el 6 de junio de 2017, remite a dicho Servicio una nueva petición de informe, en el que solicita pronunciamiento expreso sobre la viabilidad y los posibles efectos ambientales del proyecto, así como sobre la conveniencia de las medidas propuestas por el promotor y/o la necesidad de establecer medidas adicionales. Con fecha 7 de febrero de 2018 (nº ref. 10/044483.9/17) se recibe el informe solicitado.

Con fecha 22 de mayo de 2018 y nº de referencia 10/036468.1/18 se remite a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación elaborada por Canal de Isabel II y recibida el 18 de mayo de 2018, para su informe. Con fecha 10 de septiembre de 2018 y número de referencia 10/274315.9/18 se recibe oficio del Área de Evaluación Ambiental por el que aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de agosto de 2018, relativo a la documentación elaborada por Canal de Isabel II sobre la afección por zonas inundables. El 11 de octubre de 2018 (nº ref. 10/302024.9/18) se recibe escrito de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que remite informe complementario al recibido el 10 de septiembre de 2018 en el que subsana la redacción del mismo.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

Con fecha 23 de febrero de 2017 se realizan consultas previas a los organismos abajo relacionados en aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial, otorgando un plazo de cuarenta y cinco días; las consultas se realizan también en cumplimiento del artículo 46 de la misma Ley con el objeto de obtener informe en el marco de las respectivas competencias en relación con la viabilidad y los posibles efectos ambientales del Proyecto, así como sobre la conveniencia de las medidas propuestas por el promotor o la necesidad de establecer



medidas adicionales, por un plazo en este caso de treinta días. La relación de organismos consultados es la siguiente:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 23 de febrero de 2017)
- Dirección General de Urbanismo y Suelo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 21 de marzo de 2017)
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (con entrada en dicha unidad el 23 de febrero de 2017)
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (con entrada en dicha unidad el 24 de febrero de 2017)
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias. Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (con entrada en dicha unidad el 24 de febrero de 2017)
- División de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Emergencias (con entrada en dicha unidad el 24 de febrero de 2017)
- Ayuntamiento de Arganda del Rey (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife) (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- Ecologistas en Acción (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)
- El Soto – Asociación Ecologista del Jarama (con acuse de recibo de 27 de febrero de 2017)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Instituto de Ciencias Agrarias del CSIC, recibida el 6 de abril de 2017. Indica que no estima oportuno hacer sugerencias al Proyecto ni al Plan Especial.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 19 de abril de 2017. Informa que la ampliación de la EDAR y el resto de instalaciones deben ubicarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona inundable de los cauces. Indica otros condicionantes para las instalaciones de saneamiento y depuración, junto con condiciones generales para la protección del dominio público hidráulico. Relaciona las autorizaciones objeto de su competencia que deberán obtenerse.
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, recibida el 27 de abril de 2017. Plantea que la ampliación de la EDAR hacia el sur es la que supondría menor impacto ambiental, por lo que se debería buscar la forma jurídica que permita esta ampliación en dichos terrenos propiedad del CSIC. Igualmente sugiere que se elija, para la situación de las instalaciones auxiliares, la alternativa 3, que en combinación con la alternativa de ubicación de la ampliación de la EDAR arriba indicada, disminuiría considerablemente el impacto ambiental global.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, recibida el 6 de junio de 2017. Remite informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos (Parque Regional del Sureste) que considera que la información aportada es suficiente para la valoración del proyecto sin hacer sugerencias ni aportaciones en dicho sentido. Señala la necesidad de estudiar detalladamente los efectos

sobre la flora y fauna del entorno en caso de que las actuaciones supusieran un incremento de los volúmenes a tratar y, por tanto, del caudal de vertido.

- Dirección General de Urbanismo, recibida el 12 de junio de 2017. Realiza una serie de observaciones sobre la documentación aportada (insuficiencia del estudio económico financiero, error en la consideración del planeamiento vigente sobre el suelo no urbanizable de Arganda del Rey) y concluye que el proyecto es viable urbanísticamente, siendo necesario completar el documento técnico.

Por otro lado, mediante oficio de 7 de febrero de 2018 el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales remitió informe complementario del Parque Regional del Sureste solicitado por el Área de Evaluación Ambiental. En dicho informe se considera que estrictamente desde el punto de vista de los espacios protegidos el proyecto sería viable puesto que no contraviene lo dispuesto en el PORN del Parque Regional y, por otro lado, se ajusta a los objetivos de la Ley de declaración del Parque. Se relacionan las afecciones más destacables, indicando que las medidas propuestas por el promotor se consideran adecuadas. Se señala que si las actuaciones planteadas fueran a suponer un incremento de los volúmenes de agua a tratar, se deberá realizar un estudio detallado de sus efectos en la flora y la fauna del entorno.

La contestación de Canal de Isabel II Gestión a los anteriores informes y sugerencias, remitida el 19 de octubre de 2017 por el Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Suelo, señala, en lo relativo al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que si bien la EDAR de La Poveda está afectada por zona inundable, está fuera de la zona de flujo preferente. La ampliación debe situarse adyacente a la misma, al no existir alternativa viable. Se solicitarán las debidas autorizaciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En cuanto a las sugerencias del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, considera que el carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los terrenos de la finca del CSIC hacen inviable situar ahí la ampliación, si bien en cuanto a la zona de ocupación temporal sí se puede elegir la alternativa de situarla en dichos terrenos. En lo relativo al informe de la Dirección General de Urbanismo, se aportan algunas de las informaciones reclamadas, mientras que otras, como la incorporación del parcelario catastral o la corrección del planeamiento vigente en Arganda se remiten a la próxima fase.

En la justificación por Canal de Isabel II de la ubicación propuesta para la ampliación de la EDAR (recibida el 18 de mayo de 2018 con nº ref. 10/155372.9/18) se señala que la ampliación de la depuradora se encuentra dentro de la zona inundable, pero fuera de la zona de flujo preferente. Se expone que pese a que el apartado 1 del art. 9 bis del Real Decreto 638/2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, prohíbe la instalación de depuradoras en zonas inundables salvo ausencia de otra ubicación viable, exceptúa las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes, siendo este el caso de la propuesta, que pretende mejorar la calidad del vertido mediante la eliminación de los nutrientes. En cuanto a lo establecido en el apartado 1.b del art. 14 bis del Real Decreto 638/2016 sobre limitaciones de usos en la zona inundable, que afecta a las depuradoras se argumenta que, al mantenerse en servicio algunos elementos de la actual depuradora, no se justifica escoger otra ubicación para la ampliación de la EDAR; además la accesibilidad a la misma está garantizada, al quedar el vial fuera de la zona inundable y los edificios destinados a albergar personal, como el edificio de control, se ubicarán fuera de la zona de inundación por la avenida de periodo de retorno de 500 años.

La Confederación Hidrográfica del Tajo se pronunció, mediante informe de 6 de agosto de 2018 (recibido el 10/09/18), sobre la anterior documentación aportada por Canal de Isabel II. En dicho informe se transcribe el texto del informe de 11/07/2014 del Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo respecto a una propuesta anterior del Plan Especial en el que se reclamó que Canal de Isabel II presentase un estudio hidráulico de detalle que determinase que la ampliación de la



EDAR no afecta a la vía de intenso desagüe del río Jarama, y se pusieron condiciones, a determinados elementos, como el tanque de tormentas, el decantador de tormentas, o los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento. Por otro lado se hacen consideraciones sobre el procedimiento de modificación de la autorización de vertido que tramita Canal de Isabel II ante la Confederación, señalando que se debe realizar el procedimiento de forma que se emita la declaración de vertido estableciendo un plazo para la finalización de las obras de la adaptación de la EDAR que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2021.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de septiembre de 2018 (recibido el 11 de octubre de 2018, nº ref. 10/302024.9/18) señala que, pese a lo que se indicaba en el informe anterior de agosto de 2018 sobre la necesidad de acreditar que la ampliación de la EDAR queda fuera de la vía de intenso desagüe del Jarama, dado el texto y los planos aportados por Canal de Isabel II en su escrito de mayo de 2018, entiende que la infraestructura no queda dentro de la zona de flujo preferente (y por lo tanto, tampoco en la vía de intenso desagüe), por lo que desde ese punto de vista no se encuentran impedimentos al proyecto, siempre que se mantenga la ubicación indicada.

Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recibidos.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Descripción del ámbito. Contenido

El Plan Especial se redacta en aplicación del artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, según el cual, una de las funciones de estos instrumentos de planeamiento es la definición, ampliación o protección de los elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

En este caso el Plan Especial es el instrumento urbanístico que da cobertura al Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas (PNCA) en la EDAR de La Poveda. En el presente expediente, el Canal de Isabel II Gestión, como ente gestor de la EDAR, actúa como promotor, y la Comisión de Urbanismo de Madrid, será el organismo competente para la aprobación del Plan Especial, de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de julio.

El PNCA recoge un conjunto de medidas para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, y de la diversa normativa que la traspone al ordenamiento jurídico español. En concreto, para hacer frente a las exigencias de eliminación de nutrientes en la EDAR de La Poveda, se requiere ampliar el reactor biológico mediante el cual se elimina el nitrógeno.

Cabe indicar, que Canal de Isabel II Gestión ha presentado anteriormente dos iniciativas de Plan Especial con el mismo objeto. La primera de ellas, presentada en julio de 2012, proponía la ampliación en una zona más próxima al río Jarama, y fue descartada por la afección al hábitat de interés comunitario 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. En febrero de 2014 se realizó una nueva propuesta según la cual la EDAR se ampliaba hacia el sur, en terrenos del CSIC, pero este organismo puso de manifiesto que no era posible la expropiación de los mismos, por lo que en mayo de 2014 se desistió de esta propuesta.

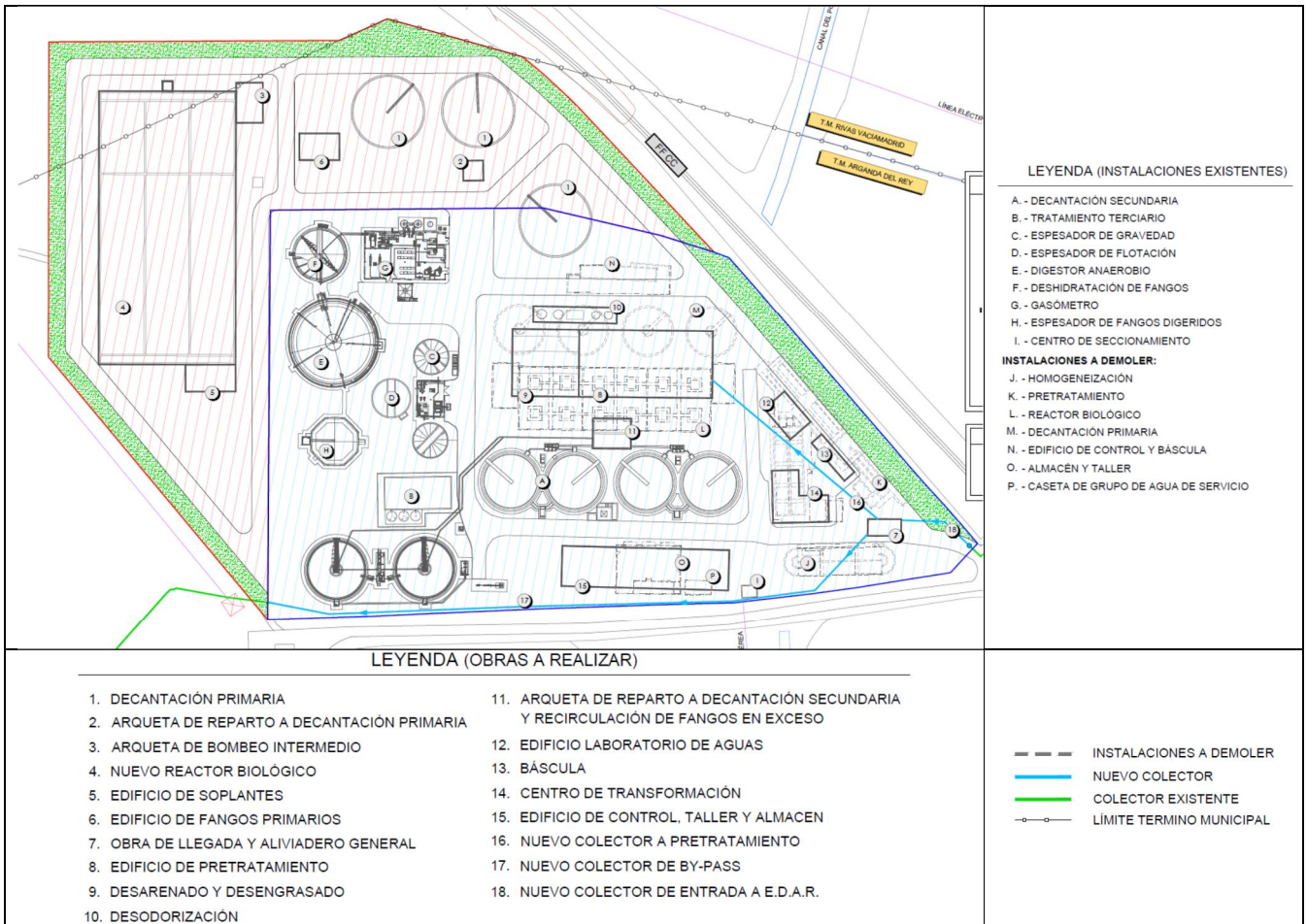
La EDAR de La Poveda ya fue ampliada en su momento en su propia parcela, y actualmente ocupa una superficie de 23.317 m<sup>2</sup>, no disponiendo en el interior de la parcela que ocupa de espacio para nuevas instalaciones. En el Plan Especial que ahora se informa, se propone la ampliación de la EDAR hacia el norte, en menor superficie y más alejada del río que en la primera propuesta de 2012. La propuesta

incluye, además del nuevo reactor biológico para eliminación de nitrógeno, la construcción de tres nuevos decantadores primarios y las conducciones de conexión entre los nuevos elementos, todo ello fuera de la actual parcela de la EDAR, que no dispone de espacio. Dentro de la parcela actual quedarán fuera de uso la zona de pretratamiento, la balsa de homogeneización, los decantadores primarios y el reactor biológico; en el terreno ocupado por estas instalaciones se propone construir la obra de entrada con instalaciones de tamizado para el agua vertida en episodios de lluvia, colector de baipás, pretratamiento, edificio de control, taller y almacén, laboratorio de aguas, centro de transformación y báscula.

En concreto, las actuaciones a realizar en la EDAR objeto de este plan especial son las siguientes:

- Nueva obra de llegada de agua bruta, tamizado de caudales aliviados y colector de conexión con el nuevo pretratamiento. Asimismo, construcción del nuevo colector de baipás en el interior de la parcela de la depuradora.
- Construcción de un nuevo pretratamiento (pozo de gruesos, bombeo de agua bruta, desbaste y desarenado-desengrasado).
- Construcción de tres nuevos decantadores primarios de 21 m de diámetro para mejorar los rendimientos de la decantación primaria. Estos decantadores se construirán fuera de la parcela actual de la depuradora.
- Bombeo de fangos de decantación primaria al espesamiento de fangos por gravedad.
- Bombeo de agua decantada al reactor biológico.
- Construcción del nuevo reactor biológico con cámaras anóxicas y aerobias en los terrenos colindantes a la E.D.A.R.. Se ha previsto la construcción de tres líneas de 5.366 m<sup>3</sup> cada una (con un volumen total de 16.100 m<sup>3</sup>). Asimismo se instalará la recirculación interna de fangos desde la zona aerobia hasta la zona anóxica y los equipos de aireación (en un edificio anexo al reactor biológico).
- Instalación de las conducciones para la recirculación externa de fangos y para la conexión del nuevo reactor biológico con la decantación secundaria existente.
- Ampliación de la potencia instalada en la EDAR para dar servicio a los nuevos equipos a instalar (bombas y soplantes), modificación de las instalaciones eléctricas y nuevas líneas de alimentación y control para los equipos.
- Edificio de control, personal, taller y almacén: de nueva construcción en la zona que anteriormente ocupaba la deshidratación de fangos y que actualmente está fuera de uso.
- Nuevo centro de transformación, edificio para el laboratorio de aguas y báscula para el pesaje de camiones.

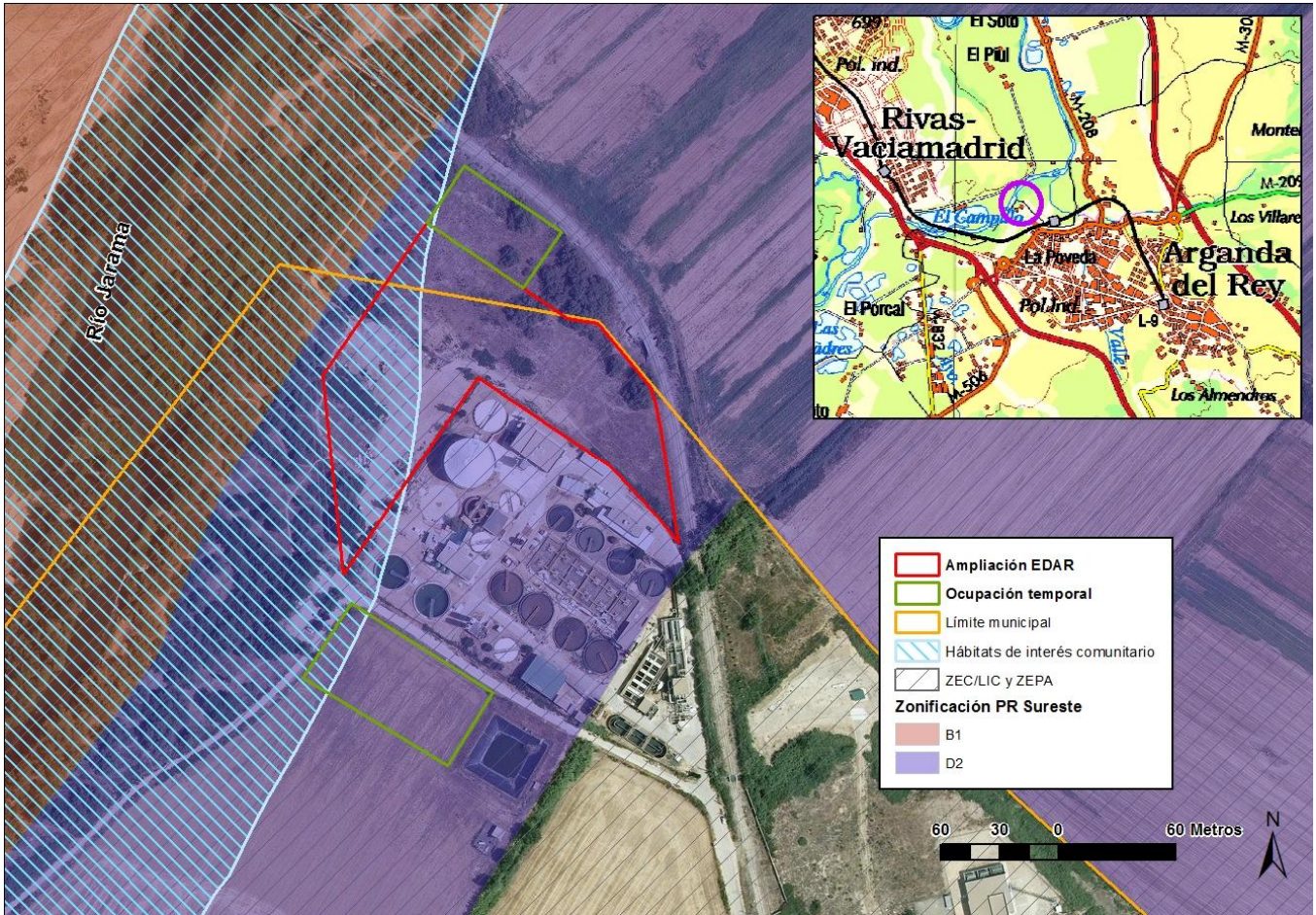
Únicamente la decantación primaria y el reactor biológico con sus conducciones y edificios asociados (bombeos y equipos de aireación) se construirán fuera de la parcela actual de la depuradora.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277884344861076302935

Los nuevos terrenos que ocuparía la EDAR de La Poveda corresponden en su mayor parte a Arganda del Rey alcanzando el límite del término municipal y a Rivas Vaciamadrid en una pequeña superficie de algo más de 1.600 m<sup>2</sup>. En cuanto a las condiciones del planeamiento urbanístico, en Arganda del Rey, teniendo en cuenta que en el Suelo No Urbanizable continúa en vigor el PGOU de 1985, la zona ocupada por la EDAR actual está clasificada Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Protección Agropecuaria, Grado 1º. Los terrenos propuestos para la ampliación en Rivas Vaciamadrid están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido SNUP-3 Espacios Naturales Protegidos. Según el documento de Plan Especial, los usos propuestos son admisibles tanto en Arganda del Rey como en Rivas Vaciamadrid según la normativa urbanística vigente.

Las actuaciones propuestas implican una ocupación temporal de terrenos necesaria para la excavación de zanjas, camino de servicio, acopios de materiales y otras instalaciones auxiliares que se cifra en 2.100 m<sup>2</sup> al norte de la parcela actual y 3.850 m<sup>2</sup> al sur. La superficie de ocupación permanente de las nuevas instalaciones de la depuradora y las obras de fábrica se estima en 14.057 m<sup>2</sup>.



EDAR de La Poveda y ampliación propuesta sobre la ortoimagen de 2014

Desde el punto de vista ambiental, la EDAR actual se ubica en el noroeste del término municipal de Arganda del Rey, muy próxima al límite con Rivas Vaciamadrid. Se ubica a una cota de unos 633 -634 m en la margen izquierda del río Jarama, a una distancia de entre 110-185 m del cauce. La ampliación propuesta se ubica hacia el norte y el oeste de las instalaciones actuales, en parte en Arganda del Rey y, en parte, en Rivas Vaciamadrid. Tanto la EDAR actual como la zona de ampliación están en el interior de los espacios Red Natura 2000 ZEC/LIC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES3110006), declarada por Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y de la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. El Decreto 104/2014 aprobó el Plan de Gestión de los citados espacios Red Natura 2000. La mayoría de las actuales instalaciones de la EDAR está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), concretamente en la subzona D2. La ampliación propuesta estaría en su integridad en la misma subzona D2 del Parque.

Al oeste de la EDAR actual, en torno al eje del río, está cartografiada una mancha de hábitats de interés comunitario (HIC), en la que, según la documentación del Atlas de los hábitats de España, estaría presente el HIC 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” con una cobertura del 30%, la comunidad presente sería una alameda albar (alianza *Populion albae*). En dicha mancha estarían presentes también otros hábitats, entre ellos varios HIC:

Hábitat	De interés comunitario	Cobertura	Comunidad
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> )	sí	10%	Tarayales ripícolas fluviales



Hábitat	De interés comunitario	Cobertura	Comunidad
1430 Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsoletea</i> )	sí	10%	Matorrales halonitrófilos alcoyano-diánicos y pitúsicos
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	sí	3%	Juncales churreros ibérico orientales
<i>Typho-Schoenoplectetum glauci</i>	no	10%	Carrizales con cirpo lacustre
<i>Rosetum micrantho-agrestis</i>	no	10%	Zarzales con rosas celtibérico-alcarreños y manchegos
<i>Trifolio fragiferi-Cynodontetum dactyli</i>	no	5%	Gramal mediterráneo ibérico oriental



EDAR y terrenos aledaños, vista desde el NO

Según el estudio de vegetación del documento ambiental, la zona de ampliación de la EDAR y las de ocupación temporal están mayoritariamente ocupadas por vegetación herbácea degradada, apareciendo algunas manchas de carrizal y tarayal, así como restos de una repoblación reciente (castaño de indias, morera, níspero, fresno de flor), probablemente para restaurar una zona de ocupación temporal, y varios árboles ornamentales.





Instalaciones de la EDAR con los cantiles yesíferos de la margen derecha del Jarama al fondo

### 3. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACION AMBIENTAL

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 13 indica que, la evaluación ambiental estratégica de un plan no excluye de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven, pero igualmente prevé que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente, en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en otros procedimientos de evaluación ambiental. De igual forma, en la exposición de motivos de la Ley, como posteriormente recoge el artículo 2, se establece como principio de la evaluación ambiental la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, indicando en el siguiente artículo que las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.

En el epígrafe de “Antecedentes” (antecedentes administrativos y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas) se ha descrito la tramitación realizada dentro de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, como órgano ambiental, junto con la Dirección General de Urbanismo y Suelo, como órgano sustantivo (perteneciendo ambos organismos a la misma Consejería) para la implementación de los procedimientos ambientales dentro del procedimiento sustantivo, en aras de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y coherencia previstos en la Ley, sin menoscabo de los procedimientos ambientales recogidos en la Ley misma. Se pretende evitar la multiplicación de las solicitudes de informes y consultas que se realizan simultáneamente sobre



el mismo documento por tres organismos distintos al formar parte de distintos procesos ganando en claridad, eficacia y eficiencia y evitando la sobrecarga de solicitudes de los servicios técnicos consultados y la duplicidad de documentos técnicos en algunas ocasiones contradictorios.

A la vista de la documentación presentada y de las consultas realizadas de manera conjunta, y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, se emite el Informe de Impacto Ambiental (nº ref. 10/041160.9/19) en el cual se concluye que no es previsible que el proyecto "Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda", promovido por Canal de Isabel II Gestión, S.A., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el propio informe. Dicha resolución incluye las condiciones, determinaciones y medidas preventivas y correctoras necesarias para el desarrollo del proyecto. El Informe de Impacto Ambiental pone fin a la evaluación de impacto ambiental simplificada del "Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda".

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del apartado "Antecedentes".

Según los criterios recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha tenido en cuenta que:

- El Plan Especial establece el marco para la futura autorización de un proyecto a desarrollar en el interior de los espacios protegidos Red Natura 2000 ZEC/LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares". Además, tanto la zona de ampliación propuesta como la mayor parte de la actual EDAR están dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- La tramitación en este caso de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha realizado de manera coordinada con la presente evaluación ambiental estratégica.
- El promotor ha remitido un documento ambiental para la evaluación estratégica y evaluación de impacto ambiental cuyo contenido se ha considerado suficiente según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el citado documento se incluyen epígrafes dedicados a evaluar los efectos sobre los espacios protegidos y sobre la vegetación, que han sido tenidos en cuenta tanto por el Área de Evaluación Ambiental como por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales en la elaboración de sus informes
- Dentro los procedimientos, el informe de la unidad responsable de la conservación del medio natural y de los espacios naturales protegidos ha puesto de manifiesto que, desde el punto de vista de los espacios protegidos, el proyecto sería viable puesto que no contraviene lo dispuesto en el PORN del Parque Regional y, por otro lado, se ajusta a los objetivos de la Ley de declaración del Parque. El Informe de Impacto Ambiental elaborado sobre el proyecto, determina que no es previsible que el proyecto objeto de informe tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla una serie de condiciones.

Según el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran, entre otra materias, a gestión de recursos hídricos u ordenación del territorio serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Según el epígrafe 6.1 b) de la Ley 21/2013 los planes contemplados en el artículo 6.1 de la misma Ley, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. En este caso el proyecto es de ámbito supramunicipal, dado que se desarrolla en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas Vaciamadrid.

Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a que en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica realizada no se han puesto de manifiesto problemas ambientales graves ni afección a espacios protegidos, el Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda, debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por ser el marco de un proyecto sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda.

## 5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013 y aquellos aspectos reclamados en el presente documento de alcance, el órgano promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá justificar la sostenibilidad de la propuesta adoptada, conforme a los principios rectores indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El estudio ambiental estratégico cumplirá las condiciones establecidas para el proyecto en el informe de impacto ambiental y contendrá lo siguiente:

**1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En lo relativo a la relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, según lo reclamado por la Dirección General de Urbanismo en su informe, se corregirá el estudio del planeamiento vigente sobre el ámbito, teniendo en cuenta que el Plan General de 1999 vigente en el municipio no fue aprobado definitivamente en el Suelo No Urbanizable. Se tendrá en cuenta, por tanto, que en el ámbito está vigente el Plan General de 1985 que clasificó el suelo como No Urbanizable



Especialmente Protegido (de Protección Agropecuaria, Grado 1º) y se estudiará la compatibilidad de su regulación con el Plan Especial propuesto.

La valoración económica realizada en el Plan Especial deberá especificar exactamente qué aspectos comprende, y en concreto si se incluye alguno más allá de los meramente constructivos y que, en su caso, pudiera modificar dicha valoración.

El Plan Especial incluirá un plano en el que se identifiquen las parcelas catastrales afectadas y un listado de las mismas en el que se indique claramente su superficie, la superficie ocupada y el tipo de ocupación.

En relación con lo señalado por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, el Plan Especial deberá analizar si, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por el CSIC en los expedientes antecedentes, existe alguna fórmula jurídica que hiciese posible la ampliación de la EDAR sobre los terrenos adscritos a dicho organismo y lindantes al sur con las actuales instalaciones. En caso afirmativo, se estudiará la viabilidad en cuanto a plazos y procedimientos y se realizará la valoración ambiental de esta alternativa. Por otro lado, se valorarán de nuevo las alternativas de ubicación de las zonas de ocupación temporal teniendo en cuenta lo señalado por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

En relación con lo señalado en el informe del Parque Regional del Sureste, si bien en la documentación presentada se explica claramente que el Plan Especial no se aumenta la capacidad de tratamiento de la E.D.A.R., se estudiará si de alguna forma las actuaciones planteadas pueden suponer una modificación de los volúmenes de agua a tratar y en los caudales de vertido. En su caso, se realizará un estudio detallado de los efectos de dichos cambios sobre la flora y la fauna del entorno.

En cuanto a la afección del ámbito por las zonas inundables del río Jarama, se incluirá en el estudio ambiental estratégico la información disponible sobre dichas zonas inundables, con especial atención a la cartografía. Se podrán tener en cuenta estudios específicos de inundabilidad que se realicen al efecto, o bien los estudios disponibles en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, y en concreto el estudio cartográfico del dominio público hidráulico y de las zonas de peligrosidad y riesgo de inundación en el tramo correspondiente del río Jarama (clave de expediente 13CO0008/NE), según el cual la ampliación de la EDAR se vería afectada por las zonas de inundación con probabilidad media u ocasional (periodo de retorno de 100 años) y probabilidad baja o excepcional (periodo de retorno de 500 años).

El estudio ambiental estratégico también deberá analizar la posibilidad de afección de la ampliación de la EDAR sobre la vía de intenso desagüe del río Jarama. A estos efectos se tendrán en cuenta también la cartografía de peligrosidad y riesgo de inundación disponibles en el visor del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, correspondientes a la misma clave de expediente citada en el párrafo anterior.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277884344861076302935**

En ambos casos se deberán incluir las justificaciones sobre el cumplimiento de lo previsto en Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (...), en lo relativo a las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, y a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.

En todo caso, el Plan Especial deberá recoger con carácter vinculante que la ampliación de la EDAR deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tanto para el vertido de las aguas depuradas, como para las actividades a realizar en la zona de policía del dominio público hidráulico del río Jarama y para cualquier otra que resulte exigible.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo la EDAR deberá contar, en su red de evacuación de aguas residuales, con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por las administraciones competentes. Se llevarán a cabo las medidas preventivas y correctoras reclamadas en el mismo informe en cuanto a la reducción al mínimo posible la anchura de la banda de actuación de la maquinaria y de los accesos para minimizar la remoción de tierras y su posterior arrastre. Se realizará una gestión adecuada de aceites y otros residuos en el parque de maquinaria para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

El estudio ambiental estratégico analizará la relación del plan especial con los objetivos de protección del medio hídrico fijados en las normativas de distinto rango. En particular, y en relación a los informes antecedentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se estudiará la presencia en las instalaciones de saneamiento de un tanque de tormentas que cumpla con los criterios establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Igualmente se estudiará el funcionamiento del decantador de tormentas y su posibilidad de cierre de compuertas al alcanzar el máximo volumen alcanzado, de forma que se garantice que el volumen embalsado sea tratado en la EDAR y que no se viertan a cauce las aguas de primer lavado.

Por otro lado, se estudiará y expondrá la relación del plan especial con las autorizaciones de vertido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para el efluente de la EDAR. Se expondrá cómo se articulará el plan especial en lo relativo a la vigencia de la actual autorización de vertido, y a su modificación para los nuevos parámetros de vertido una vez entren en funcionamiento las instalaciones que permitan la reducción del parámetro nitrógeno. Se expondrá la coherencia de la programación prevista en cuanto a los plazos del plan especial y sus obras asociadas y el ciclo vigente del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2015-2021).

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

**7.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.



8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

### 5.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de “La Poveda” teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y someterá dicha versión inicial de Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el promotor someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas relacionadas a continuación en este informe. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 - 28004 Madrid.
- El Soto. Asociación Ecologista del Jarama. Apartado de Correos 62 – 28891 Velilla de San Antonio (Madrid).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife). C/Melquíades Biencinto, 34, 1 – 28053 Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 2ª planta – 28014 Madrid.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.

- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid.
- Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias. Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. Ctra. de La Coruña, km 22 – 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).
- Subdirección General de Protección Civil. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río. Edificio 112 – 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). C/Serrano, 117 – 28006 Madrid.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey. Plaza de la Constitución – 28500 Arganda del Rey (Madrid).
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Plaza de la Constitución, nº 1 – 28522 Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 5.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial, que presentará a la Dirección General de Urbanismo y Suelo.

La Dirección General de Urbanismo y Suelo, como órgano promotor, remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

El director general  
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

